

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a la una hora tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Lista de convenios, cartas compromisos, memorándums, entre otros, con los que el MINSAL o en su caso específico el Instituto Nacional de Salud, cuente y que el tema del apoyo a la investigación en salud, la transferencia tecnológica, el intercambio de conocimiento y el intercambio de profesionales sea abordado, vigentes desde 2009 hasta 2017.

2. Lista de cooperantes internacionales en cuyas líneas de trabajo sea prioritario el tema de la salud, desde el 2009 hasta la actualidad.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de

buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener una lista de convenios, cartas compromisos, memorándums, entre otros, con los que el MINSAL o en su caso específico el Instituto Nacional de Salud, cuente y que el tema del apoyo a la investigación en salud, la transferencia tecnológica, el intercambio de conocimiento y el intercambio de profesionales sea abordado, vigentes desde 2009 hasta 2017 y una lista de cooperantes internacionales en cuyas líneas de trabajo sea prioritario el tema de la salud, desde el 2009 hasta la actualidad.

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el listado de los convenios en materia de salud desde el 2009 al 2017, resaltando que de este listado no se posee el status de vigencia de los instrumentos proporcionados en el anexo.

Así mismo en respuesta al segundo punto de la solicitud de acceso a la información, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo manifestó que los cooperantes internacionales cuyo trabajo prioritario es el tema de salud son los países de México, Cuba, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Argentina, Uruguay, Brasil, Venezuela, España, Corea, República de China (Taiwán), Luxemburgo y Japón.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las

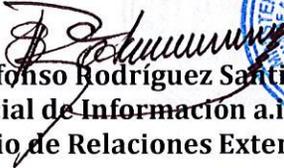
limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the main body of the page.



Faint, illegible text located below the official seal, possibly a signature or a reference number.